



**EXPEDIENTE N°** : 734-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : STATKRAFT PERÚ S.A.<sup>1</sup> (antes SN POWER PERÚ S.A.)  
**UNIDAD AMBIENTAL** : CENTRAL HIDROELÉCTRICA GALLITO CIEGO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE YONÁN, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIA** : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 260-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero de 2016.*

Lima, 28 de abril de 2016.

## I. ANTECEDENTES

1. El 26 de febrero de 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 260-2016-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)<sup>2</sup> a través de la cual se declaró el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Statkraft Perú S.A. (en adelante, Statkraft) por el presunto incumplimiento al Artículo 10°, el Numeral 2 del Artículo 38°, los Numerales 1 y 5 del Artículo 39° y el Artículo 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en concordancia con el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM y el Literal h) del Artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas, debido a que no existen medios probatorios suficientes que permitan acreditar el inadecuado almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en la Central Hidroeléctrica Gallito Ciego.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Statkraft el 8 de marzo de 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 275-2016<sup>3</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente: 20269180731

<sup>2</sup> Folios 79 al 85 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 86 del expediente

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción  
(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al





5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>s</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>s</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Statkraft el 8 de marzo de 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único. - DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 260-2016-OEFA/DFSAI del 26 de febrero de 2016.

Regístrese y comuníquese,



jlj

  
 Eliot Gianfranco Mejía Trujillo  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

---

*procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*  
 (...) **Artículo 207°. - Recursos administrativos**  
 207.1 Los recursos administrativos son:  
 a) Recurso de reconsideración  
 b) Recurso de apelación  
 c) Recurso de revisión  
 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

5. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 24°. - Impugnación de actos administrativos**  
 (...) **24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)**
6. Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
**"Artículo 26°. - Consentimiento de la resolución final**  
*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*